



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 050/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-06-112
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DE LA ESCUELA ARTURO
QUEZADA, DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA DE
COMAYAGUELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Julio 2007



Tegucigalpa, MDC; 14 de noviembre, 2008
Oficio N° PRE-2313-2008

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 050/2007-DCSD, de la investigación especial practicada en la Escuela Arturo Quezada, ubicada en la Colonia Arturo Quezada de Comayagüela, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 12, 31 (numeral 3), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación, en la Escuela Arturo Quezada, relativa a la Denuncia N° 0801-06-112, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- La Administración de la Escuela cobró la cantidad de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), para proyecto de construcción de muro perimetral.
- 2- La Administración de la Escuela cobró la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L. 360.00), aportaciones de los alumnos que egresarán del sexto grado, para proyectos no especificados.
- 3- El negocio de golosinas que está ubicado dentro de la escuela, reporta la cantidad de OCHOCIENTOS (L. 800.00) mensuales, desconociendo su destino.
- 4- La Administración de la Escuela, efectuó cobros para el pago de Vigilancia por valor de TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00), por Padre de Familia.
- 5- En la Escuela se realizan diferentes actividades, se pide a los alumnos DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00).

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- Verificar la legalidad de los cobros efectuados por la administración.
- Verificar el destino de los cobros efectuados y si estos son depositados en cuenta bancaria a nombre de la Escuela.
- Verificar si han recibido donaciones para el proyecto de construcción del muro perimetral de la Escuela.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

A- COBROS EFECTUADOS A PADRES DE FAMILIA, PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL DE LA ESCUELA ARTURO QUEZADA.

De acuerdo a la investigación especial, practicada en la Escuela Arturo Quezada, ubicada en la Colonia Arturo Quezada de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, se comprobó que según Acta de Compromiso N° 1 de año 2006, los padres de familia se comprometieron a colaborar y participar en todas las actividades que programe la Sociedad de Padres de Familia y Consejo de Maestros para el año 2006, encaminadas al mejoramiento del proceso educativo y de las instalaciones físicas del Centro Escolar; en Acta N° 5, de fecha 8 de Julio de 2006, se llevó a discusión con los padres de familia a cuánto ascendería la colaboración para la construcción de un muro perimetral, acordando voluntariamente una aportación de Cien Lempiras (L.100.00) por alumno, para la compra de material y mano de obra. **(Ver Anexo 1)**

El valor cotizado para la ejecución de 440 M² del muro perimetral es el siguiente: **(Ver Anexo 2)**

Mano de Obra CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS	L. 118,800.00
Materiales por un aproximado de: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 88/100.....	<u>L. 35,395.03</u>
Total	L. 154,195.03

La ejecución de la obra se inició en el año 2006, con los fondos obtenidos de la contribución de CIENTO LEMPIRAS (L.100.00), que aportaron los padres de Familia durante el período 2006-2007, según informe de Tesorería se recaudó la cantidad de:

Aportación por parte de ciento noventa (190) Padres de Familia, (Ver Anexo 3)	
DIECINUEVE MIL VEINTE LEMPIRAS.....	L. 19,020.00
Aportación que se recibió de los empleados de la empresa Productos Norteños S. A., PRONORSA, consistente en el pago de: (Ver Anexo 4)	
DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS.....	<u>L. 10,506.00</u>
TOTAL.....	L. 29,526.00

Al consultarle a la Profesora Nury Francisca Castro Soler, Tesorera del Consejo de Maestros si han recibido más aportaciones, manifestó que no, lo que realizaban eran actividades para percibir ingresos: Como Mañanita alegre, venta de ropa y comida, las que han generado pocos ingresos **(Ver Anexo 5)**, los cuales han sido



utilizados en la construcción del muro perimetral, también se reciben ingresos por el alquiler de la caseta (**Ver Anexo 6**) a razón de CUARENTA LEMPIRAS DIARIOS (L.40.00), los que se utilizan para pagos de teléfono y gastos varios que surgen dentro de la Escuela, (**Ver Anexo 7**), sigue manifestando que los ingresos no se depositan en cuenta bancaria, este dinero ha sido utilizado en la construcción del muro perimetral. (**Ver Anexo 8**)

B- COBROS EFECTUADOS A PADRES DE FAMILIA, PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE AULA PARA LA UBICACIÓN DE COMPUTADORAS.

Se constató que en el Acta de Compromiso del año 2007, los padres de familia se comprometieron y firmaron para colaborar y participar en todas las actividades que sean programadas por la Sociedad de Padres de Familia y Consejo de Maestros, para el presente año escolar (**Ver Anexo 9**), de los dos puntos a tratar se encuentra:

- Terminación muro perimetral
- Construcción del aula de computación y Biblioteca

La Profesora Maria Josefa Mejia, Directora, manifestó que el punto número dos, surgió por la donación que recibieron por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), quienes entregaron cinco (5) computadoras con sus accesorios, también recibieron materiales didácticos para Centros Básicos, láminas murales, libros de texto de Primaria y libros para la Biblioteca, para que se inicie la enseñanza de computación a los niños de Sexto Grado. (**Ver Anexo 10**)

Al efectuar la verificación documental sobre la ejecución del proyecto, se comprobó que no se contaba con una planificación ni presupuesto, ya que este se notificó a los padres de familia en los preparativos de la finalización del período escolar, según Acta N° 2, sin fecha, se realizó con la colaboración de los alumnos que egresaron del sexto grado del año 2006, quienes aportaron la cantidad de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00), habiendo recaudado la cantidad de: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.17,630.00), invertido en la compra de materiales y pago de Mano de Obra y materiales, así:

Materiales según facturas por un total de:

NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 90/100 ...L. 9,318.90

Anticipo de:

Mano de Obra construcción de tres (3) paredes de bloque, zanjeado,

Soleras por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS..... L. 10,000.00

Total ejecutado de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS

DIECIOCHO LEMPIRAS CON 90/100 (**Ver Anexo 11**)..... L. 19,318.90

Según manifiesta la Profesora Maria Josefa Mejia, Directora, que la actividad se inició debido a que no poseen un lugar adecuado para la ubicación de las



computadoras, ya que dentro de poco tiempo se volverán obsoletas, es necesario su utilización, posteriormente continuaremos buscando ayudas para terminar esta actividad, se verificó a la fecha de la investigación están construidas en un 50% las tres paredes, faltando el repello de paredes, techo y el piso.

Posteriormente se solicitó información al Fondo Hondureño de Inversión Social, sobre donaciones hechas por ellos, según Oficio de fecha 11 de Julio de 2007, confirmando que si habían donado cinco (5) computadoras con sus respectivos accesorios. **(Ver Anexo 12)**

Violentándose con lo anterior el Decreto Ejecutivo PCM-01-2006, que expresa lo siguiente, **Primero:** Ordenar a todos los Directores de los establecimientos de los niveles pre-básicos, básico y medio, para que brinde a los niños y niñas y jóvenes matrícula gratis. **Segundo:** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que realice los procedimientos de revisión y cualificación del monto por concepto de matrícula que se ha recolectado con base en el año anterior en cada uno de los establecimientos educativos que efectuaron esta práctica para calificar los procedimientos y adecuada utilización. **Tercero:** Instruir a la Secretaría de estado en el Despacho de Finanzas para que inmediatamente realice las disposiciones correspondientes en el Presupuesto de Ingresos y Egresos en vigencia, para que se transfiera a la Secretaría de Educación las cantidades necesarias para financiar los fondos que cubran los gastos para cumplir con este cometido.

Asimismo se infringe el Artículo 16 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, que dice: Los ingresos percibidos por los Centros Educativos Oficiales, órganos Descentralizados y por la Administración Central, deben ser depositados en la Cuenta Bancaria Única del Centro Educativo y de la Administración Central a mas tardar dos (2) días después de efectuarse la recaudación.

HECHO N° 2

DEPÓSITOS DE MATRICULA GRATIS EN CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE LA ESCUELA ARTURO QUEZADA.

Se confirmó que la Profesora María Josefa Mejía, Directora de la Escuela, con fecha 21 de Junio de 2006, realizó la apertura de la cuenta de ahorro N° 21- 408-109732-0, en Banco de Occidente, a nombre de la Escuela Arturo Quezada, **(Ver Anexo 13)**, para depositar los ingresos de matrícula gratis que reciban por parte de la Secretaría de Educación, registrando las firmas de la Profesora María Josefa Mejía, Directora de la Escuela, mancomunada con la Profesora Nury Francisca



Castro Soler, Tesorera del Consejo de Maestros, para efectuar retiros en cuenta de ahorro, confirmado según nota extendida por Banco de Occidente, con fecha 12 de Junio de 2007, **(Ver Anexo 14)**, trimestralmente la Profesora María Josefa Mejía, Directora de la Escuela, presenta al Departamento de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación, un informe de los renglones ejecutados y autorizados por la Secretaría, como requisito para entregarle los siguientes desembolsos, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País. **(Ver Anexo 15)**

HECHO N° 4

CONTRATACION DE PERSONAL PAGADO CON FONDOS DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA.

Según informe de ingresos del Presidente de la Sociedad de Padres de Familia para el pago de vigilancia, presentado por el señor Alejandro Ramírez, esta recaudación la recibe y maneja la Sociedad de Padres de Familia, y se desglosa así:

MESES	APORTACIONES	EGRESOS	SALDO
Saldo Anterior 2006	0.00	0.00	211.97
Traslado saldo Aportaciones muro, 2006	7,390.00	0.00	7,601.97
Febrero, 2007 (136 aportantes)	5,440.00	310.00	12,731.97
Marzo, 2007 (124 aportantes)	4,950.00	8,475.00	9,206.97
Abril, 2007 (94 aportantes)	3,600.00	6,218.00	6,588.97
TOTALES	21,380.00	15,003.00	6,588.97

Durante el período de febrero a abril de 2007 las aportaciones de los padres de familia disminuyeron, para un promedio de ciento dieciocho (118) aportantes por mes, debido a que no todos los padres de familia hacen su aportación y mensualmente se tiene que efectuar el pago al vigilante y aseo, en años anteriores también se ha tenido el mismo problema. **(Ver Anexo 16)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: María Josefa Mejía
ESCUELA: Arturo Quezada, Residencial Arturo Quezada, Comayagüela
CARGO: Directora
PERIODO: Enero 2000, a la fecha de la investigación

NOMBRE: Miguel Alonso Cálix
ESCUELA: Arturo Quezada, Residencial Arturo Quezada, Comayagüela
CARGO: Sub Director
PERIODO: Enero 2000 a la fecha de la investigación

NOMBRE: Nury Francisca Castro Soler
ESCUELA: Arturo Quezada, Residencial Arturo Quezada, Comayagüela
CARGO: Maestra y Tesorera del Consejo de Maestros
PERIODO: Enero 2000 a la fecha de la investigación



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Literal 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.



Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,



4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones,



prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de



la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Escuela Arturo Quezada, ubicada en la Residencial Arturo Quezada, Comayagua, relacionada con los hechos denunciados y conforme al análisis de la documentación soporte que contiene el expediente, se concluye:

Hecho N° 1, Se comprobó que la Profesora María Josefa Mejía, Directora de la Escuela, para efectuar el cobro de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) por alumno, correspondiente al año 2007, a ser utilizado en la compra de material y mano de obra en la construcción del muro perimetral, se ampara en una providencia administrativa firmada por ella, la cual no tiene la indicación del año a que corresponde y las actas a que se refiere en dicha providencia tienen fecha 8 de julio de 2006 y otras no tienen la fecha, asimismo presentó acta correspondiente al año 2007 que contiene dos puntos: Terminación del muro perimetral y construcción del aula de computación y biblioteca la cual fue firmada por doscientos diez (210) padres de familia pero no consigna cantidades a aportar.

También se comprobó que el dinero producto de las actividades realizadas para percibir ingresos como ser mañanitas alegres, venta de ropa y comida no es depositado en cuenta bancaria del Instituto sino que es utilizado directamente en la construcción del muro perimetral. Asimismo el alquiler de la caseta no es depositado sino que se utiliza para el pago de teléfono y gastos varios que surgen dentro de la Escuela, contraviniendo el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País.

Hecho N° 2, se comprobó que se cobró la cantidad de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) a los alumnos del Sexto Grado, mediante acta N° 2, para la ejecución de un proyecto consistente en la construcción de una aula para instalar el equipo de cómputo, el cual se inició el 21 de marzo de 2007, observando que a la fecha de la investigación están construidas tres (3) paredes, faltando el repello, las puertas y energía eléctrica.

Se comprobó que el Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS, según oficio DAI-FHIS N° 038-2007 de fecha 11 de Julio de 2007, confirmó la donación de cinco (5) computadoras a la Institución, las cuales fueron recibidas por la Profesora María Josefa Mejía, Directora de la Escuela.

Hecho N° 3, se confirmó que los fondos de matrícula gratis son depositados en la cuenta de ahorro N° 21-408-109732-0, a nombre de la Escuela Arturo Quezada, con las firmas registradas de la Profesora Maria Josefa Mejia, Directora de la



Escuela, mancomunada con la Profesora Nury Francisca Castro Soler, Tesorera de la Sociedad de Padres de Familia, para efectuar retiros en cuenta de ahorro.

Hecho N° 4, Se comprobó, según informe, que la recaudación de ingresos para el pago de aseadoras y vigilancia, la recibe y maneja la Sociedad de Padres de Familia.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Ordenar a todos los Directores de los establecimientos de los niveles pre-básicos, básico y medio se de estricto cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM-01-2006, que ordena se brinde a los niños y niñas y jóvenes matrícula gratis; descontinuando la práctica de solicitar contribuciones a los padres de familia para atender gastos administrativos y otros, los que deberán ser solicitados vía desembolso a esa Secretaría.

Recomendación N° 2

A la Profesora Maria Josefa Mejia, Directora de la Escuela Arturo Quezada

- a) Ordenar a la Tesorera depositar en la cuenta única a nombre de la Escuela el dinero que se reciba producto de actividades como ser mañanitas alegres, ropa de color, venta de monogramas, alimentos, alquiler de caseta u otros ingresos.
- b) Mantener informada a la sociedad de padres de familia de los avances de las actividades o ejecución de los proyectos aprobados, asimismo informarles del destino de los fondos de la matrícula gratis y otros ingresos percibidos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias